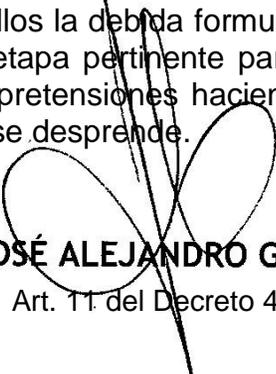


	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno	
Proceso	VERBAL	
Demandantes	FREDY DE JESÚS ARTEAGA DUARTE	
Demandado	DAVID ALEJANDRO SÁNCHEZ MUÑOZ	
Radicación	05001-31-03-001-2021-00160-00	
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
	INADMITE DEMANDA, EXIGE REQUISITOS	

La demanda de la referencia se inadmite para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el demandante cumpla los siguientes requisitos: Art. 90 del Código General del Proceso.

- 1) Allegará el memorial poder como anexo necesario (art. 84 ord. 1ib), el cual se anuncia como anexo y realmente no se aportó, ya sea otorgado con autenticación o presentación personal en la forma establecida en el C.G.P. o conforme a lo previsto el art.5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2) Aportará el contrato de arrendamiento enlistado como anexo, no porque se trate de un anexo necesario, sino porque es una prueba que se pretende hacer valer y no llegó en el archivo digital. Art. 84 ord. 3 Código General del Proceso.
- 3) Indicará bajo la gravedad del juramento, como lo tiene previsto el art. 8º inciso 2º del Dcto. Legislativo 806 de 2020 y respecto del demandado “que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”
- 4) Formulará las pretensiones con la precisión claridad como lo manda el art. 82 ordinal 4º ibídem, pues como puede verse el libelo se refiere a dos acuerdos o contratos distintos y celebrados relativos a inmuebles diferentes y de diferentes fechas y condiciones y que respecto de cada uno probablemente se desprenden determinadas y específicas obligaciones en forma independiente, y como el acápite pretensiones hace una amalgama confusa e indebida de pretensiones sin distinguir debidamente, de cuál acuerdo o de cuál contrato realmente se deriva cada una, entonces la parte actora en acatamiento de la citada norma, y para todos los efectos procesales, entre ellos la debida formulación de pretensiones en principio y en forma posterior en la etapa pertinente para la clara fijación del litigio, deberá formular cada una de sus pretensiones haciendo referencia expresa al contrato o acuerdo del cual la misma se desprende.

NOTIFÍQUESE  
El Juez

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 188 el día 8 de noviembre de 2021  
*Juliana Restrepo Hinestroza*  
Notificadora

Dirección del Juzgado: Palacio de Justicia – Edificio "José Félix de Restrepo" Carrera 52 No. 42-73, Oficina 1207, San Juan con Carabobo, Medellín.